



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00146-00**
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: JOHANA PATRICIA VILLALOBOS HERRERA en representación de los menores LFRV, NDRV y DRV
EJECUTADO: ARGEMIRO RODELO CANCHILA

El ejecutado solicita el reembolso de los dineros que le han descontado de su cuenta de nómina y que han sido consignados por parte del banco BBVA a este despacho, con ocasión del levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesaba sobre el 30% de la respectiva cuenta, cuyo saldo es por la suma de \$ 6.189.651 pesos y un título pendiente por el mes de junio por valor de \$ 842.852 pesos.

En efecto, una vez revisadas las actuaciones procesales, se observa que mediante providencia del seis (06) de junio de la presente anualidad, se ordenó el levantamiento del embargo que pesaba sobre el 30% de la cuenta de ahorros N° 0200072176 a nombre del señor Argemiro Rodelo Canchila, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.092.992, por cuánto, desde el mes de mayo de 2022 se le está efectuando el descuento por nómina por parte del pagador de la Policía Nacional.

No obstante, se advierte que no es procedente su solicitud, por las siguientes razones; *i)* el señor Argemiro Rodelo Canchila tiene establecida una cuota alimentaria a su cargo por la suma de \$ 1.100.000 (sin incluir la respectiva actualización) y a favor de sus tres (03) menores hijos, quienes detentan especial protección constitucional y les asiste un interés superior que prevalece frente a los derechos de las demás personas (art. 44 Constitución Política de Colombia), *ii)* hasta el 6 de junio de 2022 el ejecutado presentaba una deuda por la suma \$ 22.578.405, conforme a la última liquidación del crédito aprobada por este juzgado.

iii) El embargo que se había decretado sobre sus cuentas corrientes y de ahorro no fue antojadizo ni desproporcionado, como quiera que, resultó ser una medida cautelar efectiva para garantizar los alimentos a los menores, en vista del incumplimiento persistente y reiterativo del ejecutado, sin embargo, *iv)* por razones de justicia y de protección del derecho fundamental al mínimo vital del ejecutado se ordenó su levantamiento, puesto que, desde el mes de mayo de 2022, el pagador de la Policía Nacional comenzó a aplicarle los descuentos por nómina, circunstancia que configuró una doble retención o descuento, empero, se debe aclarar que mientras no fue concurrente el embargo con el descuento por nómina, aquel era plausible y garantía de los intereses de los menores.

v) Si bien desde el mes de mayo de la presente anualidad, la Policía Nacional le viene efectuando al ejecutado los descuentos por nómina sobre el 30% de su salario, no es menos cierto que, aún existe una gran cantidad de cuotas

alimentarias atrasadas, que si no logran saldarse oportunamente, muy difícilmente podrá normalizarse su situación crediticia frente a las obligaciones alimentarias, lo cual evidentemente repercute de manera desfavorable en los derechos de los menores, quienes deben recibirlos (alimentos) para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para su desarrollo integral, en los términos del artículo 24 del Código de Infancia y de la Adolescencia.

Decantado lo anterior, el despacho estima conveniente examinar la fecha de constitución de cada depósito judicial, para entrar a establecer con exactitud si este se realizó de manera concurrente con el descuento por nómina, a fin de retener las sumas correspondientes a los alimentos, respetando en todo caso el límite legal establecido en el numeral 1° del artículo 130 del Código de Infancia y de la Adolescencia (hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley).

DEPÓSITO	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
424030000706469	23/03/2022	\$ 2.970.286,54
424030000706909	28/03/2022	\$ 1.409.913,86
424030000710358	02/05/2022	\$ 1.809.451,53

SALARIO	DESCUENTOS LEGALES			50%
	AFP	CUOTA CASUR	SALUD	
\$ 3.370.453,77	\$ 116.595,67	\$ 122.338,13	\$ 80.976,08	\$ 1.525.271,945

Ahora bien, clarificados los tópicos anteriores, se indica que los dos primeros depósitos judiciales como fueron constituidos en el mes de marzo de 2022, no son concurrentes con el descuento por nómina al ejecutado, el cual comenzó aplicarse desde el mes de mayo del año en curso, a diferencia del último depósito judicial relacionado, que coincidió con un descuento por nómina.

Bajo esa óptica, se considera oportuno ordenar el fraccionamiento, con el propósito de retener al menos lo que corresponde al 50% del salario reservado por Ley para alimentos y el excedente le será entregado al ejecutado para no comprometer su mínimo vital, veamos:

DEPÓSITO	VALOR	50% SALARIO (VALOR A FRACCIONAR)	DESCUENTO NÓMINA (POLICÍA NACIONAL)	EXCEDENTE PARA EL EJECUTADO
424030000706469	\$ 2.970.286,54	\$ 1.525.271,945	\$ 0	\$ 1.445.014,595
424030000706909	\$ 1.409.913,86	\$ 0	\$ 0	\$ 0
424030000710358	\$ 1.809.451,53	\$ 1.525.271,945	\$ 734.900,48	\$ 1.019.080,065

El depósito judicial No. 424030000710358 por valor de \$ 1.809.451,53, se le debían descontar \$ 1.525.271,945 afínente al 50% del salario del ejecutado, menos deducciones legales, sin embargo, el pagador en ese mismo mes le hizo un descuento por nómina de \$ 734.900,48, por lo que, ese monto se reputó al valor

a fraccionar dando como resultado la suma de \$ 1.019.080,065 a favor del ejecutado para garantizar su mínimo vital.

Así las cosas, se ordena fraccionar los siguientes depósitos judiciales:

- i) 424030000706469 por la suma de \$ 1.525.271,945 que quedará constituida a favor de la parte ejecutante y \$ 1.445.014,595 que serán entregados como excedente al ejecutado.
- ii) 424030000710358 por la suma de \$ 1.525.271,945 que quedará constituida a favor de la parte ejecutante y \$ 1.019.080,065 que serán entregados como excedente al ejecutado.

El depósito judicial No. 424030000706909 por la suma de \$ 1.409.913,86, no será fraccionado, en razón a que, no alcanza a cobijar si quiera el 50% del salario del ejecutado y este quedará constituido exclusivamente a favor de la parte ejecutante.

Por otro lado, se niega la entrega con respecto al depósito judicial No. 424030000715904 por la suma de \$ 842.252,19, toda vez que, este dinero fue consignado por la Policía Nacional, en virtud del descuento por nómina que les fue comunicado para garantizar la cuota alimentaria de los menores y este no concurre con aplicación de embargo a cuentas de ahorro o corriente.

Finalmente, esta judicatura conmina al señor Argemiro Rodelo Canchila, en aras de que normalizarse su situación crediticia frente a las obligaciones alimentarias, puesto que, se itera que aún existe una gran cantidad de cuotas alimentarias atrasadas, que si no logran saldarse oportunamente, impiden que se dé la terminación del presente proceso y habilitan al operador judicial para que adopte las medidas que estime necesarias para procurar el recaudo efectivo del crédito alimentario aquí perseguido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77354e9517e56e03902e150d013dc46fe4bb5158504beff3603a720a977241e**

Documento generado en 05/08/2022 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>